

CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS 2020

1.- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención

La finalidad de esta subvención es fomentar la promoción de obras de rehabilitación de fachadas de edificios del municipio de Palamós.

Por ello el objeto de esta subvención es la concesión de una ayuda económica que permita sufragar, en parte, el coste de rehabilitación de fachadas en los espacios públicos y los elementos que las componen.

No serán objeto de subvención las siguientes actuaciones:

- Las que impliquen la demolición de la fachada.
- La ejecución de obras y usos provisionales.
- Las que se ejecuten en los edificios, actividades o usos preexistentes que, conforme a planeamiento, se encuentren en situación de fuera de ordenación para que resulten afectados de vialidad, plazas, espacios libres, dotaciones y equipamientos públicos y, en general, los que estén sujetos, por razón de planeamiento, a expropiación, cesión gratuita o derribo.
- Las actuaciones que se hayan ejecutado sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia de obras o bien se hayan ejecutado contradiciéndola y / o estén incurso en expediente de disciplina urbanística.
- Las actuaciones derivadas de la apertura de un expediente de disciplina u orden de hacer.
- Las obras de rehabilitación y reforma integral, excepto las que en el momento de la solicitud de la licencia o comunicación presenten un presupuesto desglosado por partidas y con precios unitarios de la intervención en la fachada, siempre que cumplan el resto de requisitos de ésta.

Se trata de una ayuda económica individualizada de carácter extraordinario, que tiene carácter voluntario y eventual y cuya vigencia se extiende al ejercicio en el que sea concedido.

Esta ayuda no es compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes del Ayuntamiento o de otros Entes Públicos.

Las bases generales que rigen esta convocatoria se encuentran en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Palamós, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 12 de abril de 2005, y publicada en el BOP número 137 de fecha 19 de julio de 2005, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Palamós.

2.- Requisitos para poder disfrutar de la subvención.

Podrán ser beneficiarios de esta subvención las personas físicas o jurídicas, con o sin personalidad jurídica (incluidas las comunidades de propietarios y las comunidades de bienes), que cumplan los requisitos siguientes:

- 1) Sean titulares de inmuebles destinados principalmente a vivienda, de hasta seis viviendas, con más de 20 años de antigüedad y que no hayan sido rehabilitados en los últimos 10 años, contados en relación al inicio del periodo de ejecución que abarca la presente convocatoria.
- 2) Hayan solicitado y llevado a cabo alguna de las actuaciones subvencionables siguientes en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020:

- a) Saneamiento, reparación y pintado de la fachada principal de los inmuebles, admitiéndose de forma complementaria que se incluya la reparación de cornisas, elementos ornamentales, aleros y balcones.
 - b) Actuaciones de reparación o sustitución de otros elementos integrantes de la fachada, aberturas, barandillas, bajantes, canales de recogida de aguas, cuyo importe podrá representar un incremento de hasta el 20% del importe de las actuaciones descritas en el apartado a).
- 3) Estén al corriente de pago de todas sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Palamós.
- 4) Los beneficiarios de esta subvención están obligados a adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta establecidas en el artículo 55 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como son, entre otras, las siguientes:
- a) El respeto de la Constitución, el Estatuto de autonomía y el principio de legalidad.
 - b) El respeto y la protección de los derechos fundamentales y las libertades públicas y los derechos estatutarios.
 - c) La igualdad de tratos de todas las personas, evitando cualquier tipo de discriminación y arbitrariedad en la toma de decisiones.
 - d) La imparcialidad en la toma de decisiones, con garantía de las condiciones necesarias para una actuación independiente y no condicionada por conflictos de intereses.
 - e) La rendición de cuentas y la responsabilidad por las actuaciones propias y de los órganos que dirigen.
 - f) El compromiso general y directa para la calidad de los servicios bajo su responsabilidad y el cumplimiento de los derechos de los usuarios.
 - g) La buena fe.
 - h) El deber de abstenerse de intervenir en los asuntos de su competencia cuando concurra alguno de los supuestos de abstención que establece la ley.
 - i) Mantener la debida reserva respecto de los hechos o informaciones conocidos por razón del ejercicio de sus competencias.
 - j) Cumplir las obligaciones propias en materia de transparencia que le sean aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores comportará la aplicación del régimen sancionador previsto en los artículos 76 a 90 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y la imposición de las sanciones previstas en función del carácter muy grave, grave o leve de las infracciones cometidas.

3.- Acreditación de los requisitos

Junto con el modelo oficial de solicitud (ANEXO), se presentará la siguiente documentación:

1. Acreditación de la representación en la que se manifiesta actuar, en su caso.
2. Copia de la licencia urbanística otorgada o de la comunicación previa urbanística presentada entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020.
3. Copia de las facturas de la actuación específica en la fachada, desglosada por partidas.
4. Fotografías de la fachada, antes y después de la actuación.
5. Declaración expresa responsable de no encontrarse en ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
6. Declaración expresa responsable de los beneficiarios de la subvención de adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta establecidas

en el artículo 55 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

4.- Cuantía de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento

La dotación total de esta subvención para el ejercicio 2020 es de 15.000 €, consignados en la partida presupuestaria 20.05.15220.78002. "Subvenciones rehabilitación de fachadas".

El importe de la subvención consistirá en:

- a) Una ayuda de hasta el 50% del coste de ejecución (IVA excluido) de las actuaciones subvencionables.
- b) Una ayuda de hasta el 100% del importe de la tasa para la tramitación de la comunicación previa urbanística o cantidad equivalente en el caso de licencia urbanística.

La suma de los importes de los apartados anteriores no podrá superar, en ningún caso, 2.500 euros por actuación subvencionada.

La concesión de esta ayuda se efectuará en régimen de concurrencia no competitiva con publicidad y, en el caso de no haber crédito suficiente para cubrir todas las solicitudes, el importe se prorrateará entre todas ellas.

5.- Solicitud, tramitación y pago

Los beneficiarios de la subvención deberán solicitar la misma mediante la presentación de una solicitud normalizada, junto con la documentación acreditativa de los requisitos necesarios, ante la Oficina de Información y Atención Ciudadana (OAC) desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Girona hasta el 30 de septiembre de 2020.

Si es necesario subsanar o completar la documentación aportada, se hará un requerimiento al solicitante concediéndole 10 días para subsanar la solicitud, con indicación de que en caso contrario, se le tendrá por desistido y así se declarará y se le notificará.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Área de Urbanismo y servicios técnicos, actuando como instructor el técnico de urbanismo Constanti Bassets.

Una vez evaluadas las solicitudes deberán remitirse a un órgano colegiado integrado por un técnico de urbanismo, por un técnico de servicios económicos y el concejal de urbanismo, que emitirá un informe concretando el resultado de la evaluación efectuada.

La competencia para el otorgamiento de las subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local que, con la fiscalización previa por parte de Intervención, resolverá en un plazo de 3 meses a contar desde el día siguiente al plazo de finalización de presentación de solicitudes. La falta de resolución dentro de este plazo legitima al interesado para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención.

Finalmente se procederá al pago de las subvenciones por parte de la Tesorería municipal.

Se perderá el derecho a la concesión de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras se inician antes del otorgamiento de la licencia o la comunicación de las obras.
- b) En los supuesto de que las obras ejecutadas no se ajusten a las condiciones establecidas en la correspondiente licencia municipal.
- c) Si existe un incumplimiento de cualquier otro aspecto regulado en las bases o en la convocatoria.
- d) Si el coste de los trabajos facturados se alejan sustancialmente de los de mercado.

La resolución aprobatoria de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.